

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, AGOSTO 10 DE 2022**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA**  
**SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario**

**DEMANDANTE: MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO**

**DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIRS.A.**

**RADICADO: 230013105002-2020-00075-00**

MONTERIA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**CONSIDERACIONES:**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 23 de septiembre 2021, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue adicionada en su numeral 3 por la –SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 9 de noviembre de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, DECLARO la ineficacia del traslado de régimen, de PRIMA MEDIA administrado por COLPENSIONES al RAIS administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, realizado por la demandante en el mes de agosto del año a 2000, en consecuencia de ello, ORDENO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por la accionante MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada. Igualmente, ORDENO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista. Finalmente, condenó en COSTAS en esta instancia a cargo de las accionadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una.

Por su parte el Superior mediante acta de audiencia del 9 de noviembre de 2021, adicionó el numeral 3º de la sentencia de primera instancia, en el sentido que las condenas impuestas en dicho numeral deben ser indexadas, sin costas en la alzada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A., a trasladar a los aportes de pensiones efectuados por la accionante MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada. Igualmente, ORDENO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. a pagar al demandante la suma de \$908.526 por las costas de primera instancia y COLPENSIONES a pagar la suma de 908.526 correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existen documentos que acrediten que PORVENIR S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada. Igualmente, ORDENO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la libelista, como tampoco el pago de las costas por parte de las

demandadas, se libraré mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de ORDENARLE a **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes de pensiones efectuados por la accionante **MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada, así mismo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la ejecutante, , para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el artículo 433 del C.G.P.

Así mismo libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante **MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO**, las siguientes sumas y conceptos:

**PORVENIR S.A.** La suma de **\$908.526** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

**COLPENSIONES.** La suma de **\$908.526** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

En cuanto a la medida de embargo solicitada, se abstendrá el despacho de decretarla, por cuando no indica los nombres de las entidades en las cuales reposan los recursos que se pretenden embargar.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes de pensiones efectuados por la accionante **MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO** en el RAIS, junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración, bonos pensionales y demás emolumentos que pertenezcan la afiliada, así mismo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir a la actora como afiliada de la misma, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la ejecutante, , para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el artículo 433 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **PORVENIR SA. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señora **MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO.**, las sumas por los conceptos, así:

**PORVENIR S.A.** La suma de **\$908.526** por concepto de agencias en derecho-costas- de primera instancia.

**COLPENSIONES.** La suma de **\$908.526** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: ABSTENGASE** el despacho de decretar la medida de embargo solicitada, acorde con lo manifestado

**CUARTO: NOTIFICAR** por ESTADOS este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb55fcd62139950622ad1df99e328854d429efcfc1b7490e3aa8adb820f66231**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**